

700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Mendelssohn, número doscientos veintisiete (227), Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismos que se señalan en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
1 El primero de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió a este Instituto en forma electrónica, las relaciones de anuncios publicitarios denominado "anuncios en vallas" para los efectos conducentes
2 El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0229/2017, misma que fue ejecutada el día tres de mayo del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
3 Mediante acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
C O N S I D E R A N D O S
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



1,/12



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVENDE/OV/A/0229/2017

		EXPEDIENTE.	INVEADE/OVA/O	22312011
Administrativo de fracciones I incis la Ley del Institut 22 fracción II, 23 Orgánico del Instracciones II, III	II, IX, 7 fracciones I, II, el Distrito Federal, 1, 2 d o b) y IV; 8 fracción II, 18 to de Verificación Adminis , 25 apartado A BIS, seco tituto de Verificación Adm I y V, 4, 14 fracción I el Distrito Federal	fracciones III y V, 6, 19 fracción IV y Déc trativa del Distrito Feción primera, fraccion inistrativa del Distrito V, 37 y 78 del Re	fracción IV, 7 ap cimo Primero Tran deral; 1, 2, 3 fracci es I, V, VIII y X de o Federal, 1 fracci eglamento de Ve	artado A sitorio de ión VII, 7, I Estatuto ón II, 2, 3 crificación
de Publicidad E Publicidad Exterivisita de verifica Orden de Visita conforme a los a Federal, contiene validez, por lo q simplificación, pr con que se ac	objeto de la presente res Exterior del Distrito Federal, ca ior del Distrito Federal, ca ación instrumentada a los de Verificación, materia artículos 15 y 20 del Regla en los requisitos necesari que se resuelve el preser recisión, legalidad, transp túa, de conformidad co el Distrito Federal	eral, así como al F lerivado de la califica s anuncios en come del presente asunto, amento de Verificació os que todo acto de nte asunto en cumplo parencia, información n el artículo 5 de	Reglamento de la ación del texto de ento, en cumplimie, documentos púb n Administrativa de autoridad requiere imiento a los prin i, imparcialidad y la Ley de Proce	Ley de l acta de ento a la licos que el Distrito e para su cipios de buena fe
se realiza de co Administrativa de integran el pres presento escrito Verificación Adm debidamente fur	CALIFICACIÓN DEL TEX nformidad a lo previsto e el Distrito Federal, toda sente procedimiento de v de observaciones a que h ninistrativa del Distrito Federada y motivada de acu	n el artículo 37 del F vez que vistas las c verificación, se desp nace referencia el art deral, por lo que se p nerdo con los siguier	Reglamento de Ve onstancias proces rende que el visi ículo 29 del Regla procede a dictar r ntes razonamiento	erificación sales que itado NO mento de esolución
asunto, de la que adscrito a este	calificación del texto del a e se desprende que el per e Instituto, asentó en o siguiente:	sonal especializado e relación a los he	en funciones de ve chos, objetos, lu	rificación
	<i>f</i>			



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132 piso 10
Col Noche Buena, C.P. 03720
Invead df.gob.mx



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EL CUAL ES CORROBORADO CON LAS PLACAS DE NOMENCLATURA Y CON EL VISITADO, SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR TAPIALES DE LAMINA Y VALLAS PUBLICITARIAS. CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE CORROBORÓ LO SIGUIENTE: 1.- NO EXHIBEN PERMISO ADMINISTRATIVO Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN. ----2.- CUENTA CON PLACA QUE CONTIENE EL NOMBRE DEL TITULAR "RAKSA", NUMERO DE TRÁMITE 68570-171GACL15, NO CUENTA CON NUMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE, UBICACIÓN DEL ANUNCIO, NI CÓDIGO "QR". -----3.- SE TRATA DE ANUNCIOS TIPO VALLA, LOS CUALES SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. ----- 4.- AL MOMENTO SE OBSERVA CUATRO VALLAS, LAS CUALES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA PUBLICITAN; CELULAR NUEVO MOTO GS PLUS, LUPITA EN CONCIERTO,

FOLIO: OV/A/0229/2017

CARTELERA DE CINE "UN GOLPE CON ESTILO Y CONCIERTO DE CAMILO SESTO. ----- 5.- LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN EL PERÍMETRO DE UN PREDIO VALDIO.-----6.- LAS VALLAS SE ENCUENTRAN INSTALADAS AL NIVEL DE BANQUETA, SOBRE VÍA PÚBLICA, CON SU PROPIA ESTRUCTURA, SOBRE EL NIVEL DE ALINEAMIENTO., YA QUE NO HAY MURO COLINDANTE. ----- 7.- LA ALTURA MAXIMA DE LA BASE ES DE CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA. ----- 8.- CADA VALLA TIENE UNA ALTURA MÁXIMA DE DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS Y UNA LONGITUD DE CUATRO PUNTO CUARENTA METROS. ---- 9.- LOS ANUNCIOS SE ENCUENTRAN INSTALADOS SIN UN INTERVALO DE SEPARACIÓN. ----- 10.- CADA VALLA CUENTA CON SU PROPIO SISTEMA DE ILUMINACION. ----- 11.- LAS VALLAS NO CONTIENEN ANUNCIOS VOLUMETRICOS. ----- 12.- LAS VALLAS INSTALADAS EN EL PREDIO TIENEN UNA ALTURA UNIFORME. ----- 13.- LAS VALLAS NO SE ENCUENTRAN FIJADAS A LA FACHADA O BARDA, NI SE ENCUENTRAN INSTALADAS EN DOS LINEAS PARALELAS TODA VEZ QUE NO HAY MUROS COLINDANTES. CONSTE.

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a cuatro (4) anuncios en valla, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:------

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:----

XXXIX. Valla: Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; ------

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-



iculo 3

3/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 2 50 10
Col. Noche Buena; C.P. 03720
inveadí df.gob.rhx



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017** 

Ahora bien el artículo 12 de la Lev de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

> "Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de cuatro (4) anuncios en valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

Bajo ese contexto, y toda vez que de autos no se advierte documento idóneo con el que se acredite la legal instalación de los anuncios visitados, esta autoridad considera procedente entrar al estudio de la relación de anuncios denominada "anuncios de vallas", remitida a esta Dirección mediante el oficio N° SEDUVI/DGAJ/DNAJ/0806/2017, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de la cual no se advierte registro alguno relacionado con los anuncios materia del presente asunto, por lo que esta autoridad determina que los anuncios visitados no cuentan con el documento respectivo que acredite su legal instalación, no obstante, que en el presente procedimiento la carga de la prueba corresponde al visitado para acreditar contar con el documento idóneo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo que en consecuencia se contraviene lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del influeble donde se encuentran instalados los anuncios en valla materia del presente procedimiento administrativo. POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE À MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE





700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), dando un total de 6000 (seis mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de \$441,420.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-------

	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
	Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:
	I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables
	"Artículo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
	I. El publicista; y
	II. El responsable de un inmueble o mueble,
	III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley." (sic)
	"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio" (sic).
prese conta	misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del nte asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá r con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de sidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad





700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a la largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, motivo por el cual no se hace mayor pronunciamiento al respecto.-------

Por lo que respecta a los puntos "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12" Y "13", del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que "5.- Las vallas deberán instalarse en el perímetro de un estacionamiento público o un lote baldío", "6.- Las vallas deberán instalarse al nivel de planta baja, sobre la vía pública, con su propia estructura, a una distancia de entre 10 y 30 centímetros de la barda perimetral, o en su caso, del alineamiento del estacionamiento público o del lote baldío, según sea el caso", "7.- La altura máxima de la base para vallas será de 60 centímetros sobre el nivel de banqueta", "8.- Cada valla deberá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros", "9.- Los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno", "10.- Cada valla deberá contar con su propio sistema de iluminación", "11.- Que la valla no contenga anuncios volumétricos", "12.- Las vallas instaladas





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

Novena Época Registro: 192796 Instancia; Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incumó en una infraçción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los





700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017

cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPÚESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SÚ MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRÌMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92, Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

#### -SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación de los anuncios en valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$73.57 (setenta y tres punto cincuenta y siete centavos), dando un total de 6000 (seis mil) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de \$441,420.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL



. 8/12



700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017** 

ANUNO fundam	ROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS CIOS EN VALLA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con lento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de dad Exterior del Distrito Federal				
sentend	ecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de cia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo te:				
	A Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————				
Proced	secuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de imiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación strativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:				
	R E S U E L V E				
verifica	RO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de ción, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente ión administrativa				
por per	NDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada rsonal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de nidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa				
	RO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento				





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017





700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017** 

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley





700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0229/2017** 

Flaster, Coordinador de Substand podrá ejercer los derechos de acceso revocación del consentimiento es la Verificación Administrativa del Distri	os personales es el Licenciado Jonathan Solay ciación de Procedimientos y la dirección donde o, rectificación, cancelación y oposición, así como la a Oficina de Información Pública del Instituto de to Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche o Juárez, México D.F
Federal, donde recibirá asesoría sob Datos Personales para el Distrito F	uto de Acceso a la Información Pública del Distrito ore los derechos que tutela la Ley de Protección de Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: vw.infodf.org.mx"
Publicista y/o Anunciante y/o Respor los anuncios materia del presente pro número doscientos veintisiete (227), esta Ciudad, mismos que se señala verificación materia del presente asu fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fraccion Distrito Federal, aplicado de ma Administrativa del Distrito Federal en	te la presente determinación administrativa al C. sable del inmueble donde se encuentran instalados ocedimiento administrativo, ubicado en Mendelssohn, Colonia Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, en en las fotografías insertas en la orden de visita de nto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 sión I de la Ley de Procedimiento Administrativo del nera supletoria al Reglamento de Verificación términos de su numeral 7
DECIMO PRIMERO CÚMPLASE	<del></del>
de Verificación Administrativa del Di	onzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto strito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/AGC	
and the second s	



.